

**A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA - DIRECCIÓN
GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES FINANCIERAS
CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO**

Sevilla, 12 de julio de 2019

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN DE
MODIFICACIÓN DE TARIFAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA
POTABLE DE MARBELLA (MÁLAGA)**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de Noviembre de 2009 ante la Consejería de Hacienda, Industria y Energía - Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del **EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE TARIFAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE MARBELLA (MÁLAGA)**, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- El Consejo considera, con carácter general, que en el expediente de revisión de tarifas que se presenta se recogen los requisitos técnico-administrativos oportunos.

SEGUNDA.- El Consejo efectúa esta revisión de acuerdo a la nueva regulación que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ha venido a dar a la figura de las prestaciones patrimoniales públicas de carácter no tributario (ppnt).

TERCERA.- El Consejo ha analizado la modificación de tarifas propuesta y entiende, en todo caso, que más allá de la oportunidad de la misma, debería igualmente recogerse en la Memoria Económica cuestiones especialmente

relevantes en este tipo de expedientes como son las posibles fugas o pérdidas de agua en la infraestructura de suministro.

El artículo 3,3 del Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía, establece lo que “El órgano competente para conceder la autorización tendrá en cuenta todos los factores de posible compensación de costes y muy especialmente los derivados de incrementos de productividad, así como consideraciones de política de control de precios”.

Es razonable interpretar que la determinación del nivel de fugas de la distribuidora, va a determinar de forma clara un factor de eficiencia y productividad de la empresa en el mantenimiento de sus instalaciones, por lo que no sería lógico que un exceso de los niveles de fuga (provocada por la falta de mantenimiento de la empresa) viniera a tener que ser soportada por los usuarios mediante el pago a través de tarifa.

Es por ello, que entendemos que es un elemento de esencial importancia para determinar los costes reales del servicio y que debería ser aportado en el expediente para justificar de una forma adecuada la revisión tarifaria propuesta, de acuerdo a un riguroso cumplimiento del artículo 3,1 de la referida norma.

A este respecto debe considerarse que en la Memoria Económica inicialmente aportada por la empresa concesionaria se recoge como mención sobre los materiales que componen la estructura del servicio que, en su mayoría, son de fibrocemento (por consiguiente de cierta antigüedad) y susceptibles de tener pérdidas importantes.

En el mismo sentido, finalmente, hemos de destacar y compartir las consideraciones que efectúa el Ayuntamiento sobre la falta de inversiones en eficiencia energética que vengan recogidas en la Memoria económica, lo que sin duda, provocará un encarecimiento del servicio a corto y medio plazo en energía eléctrica, por lo que sería recomendable establecer un programa de trabajo en esa línea para que redunde su efecto en los costes del servicio y correlativamente en los precios repercutidos a las personas abonadas.

Para finalizar con el tema fugas, este Consejo entiende que debería hacerse mención al Reglamento de Suministro domiciliario de agua en Andalucía y establecer la obligación de avisar al usuario por consumo excesivo a fin de evitar supuestos de fugas e incrementos significativos del consumo mensual durante varios periodos de facturación.

CUARTA.- Debe destacar este Consejo igualmente la decisión de la concesionaria, refrendada por la Corporación, la falta de pertinencia de cargar las provisiones de insolvencia en los costes del servicio.

Salvo mejor criterio, estima el Consejo que la ejecución del contrato lo es a riesgo y ventura de la compañía concesionaria y, en consecuencia, no cabe efectuar recargos camuflados sobre los costes del servicio en función de las insolvencias que puedan producirse en los recibos.

Una gestión eficaz en vía administrativa, acompañada de las importantes medidas ejecutivas que tienen concedidas las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias que pueden ser exaccionadas por vía de apremio, confiere a la empresa unos instrumentos de recobro que no comprometen en forma alguna la prestación del servicio con unos costes menores a los predicados por la empresa.

En este sentido, es sabido que las insolvencias han de provisionadas en los balances de las compañías a costa de sus resultados, por lo que carece de racionalidad contable y fiscal efectuar recargos en los costes sobre las personas usuarias del servicio..

QUINTA.- Este Consejo estima que sobre la posibilidad de fijar beneficios fiscales en las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, desde un punto de vista legal, hay que hacer constar que no existe disposición expresa que disponga la posibilidad o no de su concesión, por lo que, cabe aplicarla, aunque sea analógicamente, los criterios que señala el art. 44 TRLRHL para los precios públicos, cuando por razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar dichos beneficios. Igualmente así lo establece el art. 150,2 del Decreto 17/06/1955, por el que se aprueba el reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y en todo caso desde este Consejo somos partidarios de la incorporación de estas medidas sociales en el establecimiento de las tarifas.

No obstante, no podemos dejar igualmente de hacer mención a que las autotituladas “acciones sociales” que se desarrollan en este expediente de autorización de modificación de tarifas, se hacen incorporándolas a los costes del servicio y que, desde luego, no se encuentran en los objetos recogidos en el contrato de prestación del servicio de abastecimiento, o, al menos, no cabe considerarlas como anejas al servicio.

En este sentido, siquiera que alabando las pretensiones de la compañía concesionaria de realizar tales “acciones sociales” no es menos cierto que las mismas no deben repercutirse sobre los costes del servicio, sino en todo caso sobre el beneficio industrial obtenido de la explotación de la concesión y que asciende, según entendemos, a un 16 % sobre el coste total del servicio y que ya están pagando los abonados y abonadas.

En idéntico orden de cosas, se echa de menos en la Memoria Económica la fijación de un fondo social para atender la consideración del agua como Derecho Humano y la correspondiente fijación de parámetros económicos que establezcan, de una parte, evitar los cortes de agua para las personas consumidoras usuarias del servicio con dificultades económicas que no puedan atender sus recibos, y, de otra parte, no trasladar esos costes a las personas usuarias sino que los recursos se obtengan bien la empresa concesionaria directamente por vía de rescate de sus beneficios, bien en forma conveniada con el Ayuntamiento.

SEXTA.- En relación con las bonificaciones propuestas, más allá de la rigurosidad o no de los requisitos exigidos en alguna de ellas, la posición del Consejo en este sentido es proclive a vincular tales bonificaciones a parámetros económicos determinados sobre la renta de las personas, evitando de este modo situaciones de injusticia incrementando el reconocimiento de tales bonificaciones a colectivos con menores ingresos que por no cumplir todos y cada uno de los requisitos exigidos, se quedarían fuera de tales bonificaciones, como sería el caso de las personas desempleadas.

También se observa que para el caso de arrendamiento no existe esta bonificación dado que se exige ser titular del inmueble, estableciendo una discriminación social a una situación de necesidad en igualdad de circunstancias.

Por ello, el Consejo estima que sería deseable revisar las bonificaciones remitiéndolas a cuestiones más económicas de las personas que meramente formales derivadas de su estatus jurídico - social.

SEXTA.- Queremos detenernos por último en la refundición que se hace en las nuevas tarifas propuestas sobre los derechos de reconexión y contratación y el efecto que estimamos que tal cuestión debe tener sobre la cuota fija en los contadores de 13 mm.

En la propuesta desaparecen las tarifas de contratación y reconexión para los contadores de 7, 10 y 13 mm y se ajusta el precio a 61,78 € que es el mismo que anteriormente tenían reconocido los contadores de 13 mm.

La existencia de contadores de 13 mm. en la actualidad ha sido constatada en varias resoluciones de la Junta de Andalucía e incluso en sentencias judiciales del orden contencioso - administrativo, habiendo sido los más habitualmente instalados en viviendas para uso doméstico y estando reconocida su existencia por las normas técnicas que desarrollan el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Es por ello por lo que estima el Consejo que en el consumo variable debe precisarse la tarifa de cuota fija para los contadores de 13 mm. (evidentemente inferior a la de 15 mm.), tal como además se hace con las cuotas de contratación y reconexión.

En su virtud, procede y,

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (Delegación Provincial de Sevilla) que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el expediente de autorización de modificación de tarifas para el abastecimiento de agua del Municipio de Marbella para el año 2019.

Todo lo cual se espera de su recto proceder en lugar y fecha arriba indicados.